

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105

Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110

Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por ALBERTO MERA MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2017-00050-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el día 1° de septiembre de 2022, a las 2:00 de la tarde, no fue posible llevarse a cabo por cuanto no se concluyó el estudio del proceso para el respectivo fallo, atendiendo a que en el mismo día se profirieron las sentencias números 72, 73 y 74 dentro de los procesos ORDINARIOS 2018-551, 2020-072 y 2021-213.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1104

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DÍA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, esto es, la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RONAL ESTIBEN CAMPO MELO contra C.I. LAGO VERDE S.A.S., y TEMPOTRABAJAMOS S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00287-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad TEMPOTRABAJAMOS S.A., mediante apoderada judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra en archivo digital PDF 012 del expediente respectivo que se encuentra en la Plataforma One Drive. Igualmente transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social y la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda

Palmira (V), 19 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguело'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 950

Palmira Valle, Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad TEMPOTRABAJAMOS S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá su contestación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora JULIANA CASTILLO SUAREZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.455.934 expedida en Envigado (Antioquia) y con Tarjeta Profesional No. 221.533 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad TEMPOTRABAJAMOS S.A., en los términos y conforme al poder allegado la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad TEMPOTRABAJAMOS S.A.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HONORIO AMU contra MANUELITA S.A. y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00122-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales la demandada MANUELITA S.A., y MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos poderes, anexos y escritos de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Del mismo modo, me permito informarle que mediante auto Interlocutorio No. 707 del 14 de julio de 2022, se fijó el 18 de enero de 2023, a las 2:00 de la tarde, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS., sin advertirse que para esa misma fecha y hora se encontraba señalada audiencia dentro del proceso radicado bajo la partida No. 2019-00153-00.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 939

Palmira Valle, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá dejar sin efecto alguno el contenido del auto Interlocutorio No. 707 del 14 de julio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la sociedad MANUELITA S.A., como por el demandado MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno el contenido del auto Interlocutorio No. 707 del 14 de julio de 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.221.143 expedida en Candela (V) y con Tarjeta Profesional No. 167.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad MANUELITA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora HEIDY LOHANA CASTAÑEDA CÓRDOBA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.843.901 y con Tarjeta Profesional No. 366.316 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado MANUEL DE LOS SNATOS MURILLO, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad MANUELITA S.A.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los

artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”

Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105

Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110

PALMIRA VALLE

Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YONI PABLO MONTAÑO PEREA contra OSPINA´S INGENIERIA S.A.S., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. SURA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00111-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el día 31 de agosto de 2022, a las 8:30 de la mañana, no fue posible llevarse a cabo por cuanto que el Titular del Juzgado está resolviendo situación administrativa a raíz de la renuncia intempestiva presentada por el señor citador del Juzgado.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1095

Palmira Valle, doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se dispondrá a continuación a **SEÑALAR EL DÍA DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS FERNANDO ARBOLEDA (Trabajador), LUZ MERI MINA RODRIGUEZ(Cónyuge), ANTHONNY ARBOLEDA MURILLO (Hijo), GRACIELA ARBOLEDA ARIAS (Madre), MAYERLING MURILLO ARBOLEDA (Hermana), STEFANIA SINISTERRA MINA (Hijastra), LUIS YECID SINISTERRA MINA (Hijastro), LILIANA MELO ARENAS (En representación de su hija GILARY JIHANA ARBOLEDA MELO) contra EL FORRAJE SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00041-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que la sociedad EL FORRAJE SAS, no contestó la demanda, a pesar de haber sido notificada electrónicamente por la secretaria del Juzgado, el 29 de marzo de 2022.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 947

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede, se advierte que este Despacho Judicial mediante Notificación Electrónica realizada el 29 de Marzo de 2022, notificó a la sociedad EL FORRAJE SAS del auto Interlocutorio No. 256 del 10 de Marzo de 2022, admisorio de la demanda, sin embargo ésta no compareció a contestarla, razón por la cual se tendrá como indicio grave en su contra, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la sociedad EL FORRAJE SAS.

CUARTO: TÉNGASE como indicio gravé en contra de la sociedad EL FORRAJE SAS, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS RODRIGO MOSQUERA MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00101-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestaron la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos poderes, anexos y escritos obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 13 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Palmira Valle, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de

apoderada judicial por las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 expedida en Cartagena (Bolívar) y con Tarjeta Profesional No.233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN**

DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por VIVIANA RODALLEGAS contra POLLOS EL BUCANERO S.A **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00105-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha el presente proceso informándole que la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, no compareció a contestar la demanda, a pesar de haber sido notificada electrónicamente por la secretaria del Juzgado, el 19 de abril de 2022.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 948

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretaria que antecede, se advierte que este Despacho mediante Notificación Electrónica, realizada el 19 de Abril de 2022, notificó a la sociedad POLLOS EL BUCANERO SA del auto Interlocutorio No. 350 del 04 de Abril de 2022, admisorio de

la demanda, sin embargo ésta sociedad no compareció a contestar, razón por la cual se tendrá como indicio grave en su contra, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la sociedad POLLOS EL BUCANERO SA.

CUARTO: TÉNGASE como indicio grave en contra de la sociedad POLLOS EL BUCANERO SA, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO”
Carrera 29 No. 22 – 45 Primer Piso Oficina 105
Teléfono 266 0200 ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMÍREZ contra INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA SAS.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00053-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMÍREZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 463 del 05 de mayo de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 946

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMÍREZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.463 del 05 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMIREZ contra INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA SAS., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial del señor CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMIREZ contra **INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA SAS.**, representada legalmente por el señor HENRY MARÍN CANDELA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **HENRY MARÍN CANDELA**, en su condición de Gerente General de INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA SAS, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrea 29 N0. 22 – 45 Primer Piso. Oficina 105
Teléfono 266 0200 ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA MELENID JARAMILLO BUITRAGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y como Litisconsorte Necesarios HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora VERÓNICA VIVAS (q.e.p.d.). **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00074-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARIA MELENID JARAMILLO BUITRAGO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 498 de 11 de mayo de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 919

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **MARIA MELENID JARAMILLO BUITRAGO**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 498 del 11 de mayo de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA**

MELENID JARAMILLO BUITRAGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, le reconoció la pensión de sobreviviente a la señora VERONICA VIVAS, conforme a lo dispuesto mediante Sentencia proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali Valle y ésta falleció el 12 de mayo de 2019, se hace necesario vincular como Litis Consorte Necesarios a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora VERONICA VIVAS (q.e.p.d.).

A fin de notificar del auto admisorio de la demanda a los Herederos Determinados de la señora VERONICA VIVAS (q.e.p.d.), se dispondrá oficiar a la parte actora, a fin de que indique la dirección donde reciben notificación, así como a Colpensiones para que aporte el expediente administrativo del señor HOBERT ANTONIO CORREA (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula No. 6.394.091.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA MELENID JARAMILLO BUITRAGO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: INTÉGRESE como Litis Consortes Necesarios a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora VERÓNICA VIVAS (q.e.p.d.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los Herederos Determinados de la señora VERONICA VIVAS (q.e.p.d.).

SEXTO: EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora VERONICA VIVAS (q.e.p.d.), el cual deberá publicarse en diario de amplia circulación nacional, a saber: El Tiempo, El Espectador, El País u Occidente, la cual deberá publicarse el día domingo.

SÉPTIMO: DESIGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la señora VERONICA VIVAS, al Doctor ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA con domicilio en la Carrera 27 No. 19-17 Palmira (Valle). Correo electrónico: aro83@hotmail.com

OCTAVO: Por la secretaria del Juzgado, líbrese la respectiva comunicación al Curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOVENO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la Curadora Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

DÈCIMO: OFÍCIESE a la parte actora, a fin de que se indique la dirección electrónica física donde reciben notificación los Herederos Determinado de la señora VERONICA VIVAS (q.e.p.d.), igualmente a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo del señor HOBER ANTONIO CORREA (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula No. 6.394.091.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA PATRICIA GÓMEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y como LITISCONSORTE JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON. RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-0095-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARÍA PATRICIA GÓMEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 629 del 23 de junio de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 925

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **MARÍA PATRICIA GÓMEZ**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 629 del 23 de junio de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA PATRICIA GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y como **LITISCONSORTE JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON**, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.682.316 expedida en Palmira (Valle), con Tarjeta Profesional No. 358.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARÍA PATRICIA GÓMEZ** en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de demanda.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA PATRICIA GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces y como **LITIS CONSORTE NECESARIO JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su condición de Representante Legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda. Correo: accioneslegales@protección.com.co

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la señora **JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON**, o por quien haga sus veces en calidad de **LITISCONSORTE** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda. Correo: julia1404@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00108-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 676 del 05 de Julio de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 926

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante **JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES**, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 676 del 05 de Julio de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **JAIR HUMBERTO CASTRO VIDALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00151-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 803 del 08 de agosto de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 12 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 941

Palmira Valle, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la sociedad demandante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.803 del 08 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad POSITIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS contra FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contra **FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ.**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **FRANCISCO MORENO VELÁSQUEZ.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO